

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.560

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

## CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de San Pablo de la Moraleja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio llamado «Casita Grullas», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros a contar de los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el referido sitio denominado «Casita Grullas».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de Julio de 1938.  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.569

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del día 28 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se deseen adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.700 kilos.

Alfalfa seca, 5.000 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.000 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 970 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 500 kilos.

Café, 54 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan

a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 35.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de cabeza, inmundicias, menudos, sebo, sangre, asadura y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.300 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de ternera, 100 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro

traseo; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.200 kilos; contralimpia, 1.400 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 440 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 350 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 4.000 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 170 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 32.500 kilos.

Higado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 32.500.

Jabón blanco de aceite, 600 kilos.

Lentejas, 600 kilos.

Leña de pino en rajas, 40.000 kilos.

Leña de pino menuda, 10.000 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 23.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.400 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 110 kilos.

Ramera, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal molida, 100 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.000 kilos.

Salvado panadero, 800 kilos.

Sardinas en aceite, 80 kilos.

Sosa Solvay, 900 kilos.

Suela, 150 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se

suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.450 kilos.

Vaqueta, 60 kilos.

Vinagre de vino blanco, 150 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 5.900 litros.

Vino generoso de 16 grados, 30 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal. — El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.507

### Castroponce de Valderaduey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término mu-

nicipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroponce de Valderaduey, 14 de Julio de 1938. — El Alcalde.

Núm. 2.558

### Gatón de Campos

El día 25 del actual mes de Julio, de ocho de la mañana a dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas en expresado día, o en los diez primeros del próximo mes de Agosto sin recargo alguno, ya que pasados dichos plazos, incurrirán en apremio.

Gatón de Campos, 15 de Julio de 1938. — El Alcalde, Fidel Madridal.

Núm. 2.546

### Pobladora de Sotiedra

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento tiene acordado sacar a concurso la recaudación de los repartimientos de utilidades de los ejercicios de 1937 y 1938, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo como premio de cobranza el cuatro por ciento del importe que arroje la lista cobratoria.

2.<sup>a</sup> La gestión recaudatoria se garantizará, por la persona que aspire a la recaudación, con un fiador de solvencia a satisfacción de la Corporación, debiendo acreditar el fiador ser vecino de la

localidad y poseer fincas rústicas propias por las que satisfaga una contribución anual para el Tesoro, como mínimo, de sesenta pesetas, y cuyo fiador responderá solidaria y mancomunadamente con el recaudador de los valores de que éste se haga cargo.

3.<sup>a</sup> La recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto vigente de recaudación, quedando a favor del recaudador los apremios en que incurran los contribuyentes morosos, señalándose por la Alcaldía los días de cobranza voluntaria en cada período.

4.<sup>a</sup> El recaudador ingresará en arcas municipales lo que recaude cada día de los señalados para la cobranza voluntaria, debiendo liquidar el importe de los valores de que se haga cargo en cada trimestre, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que comenzó el período voluntario, sin partidas fallidas para el Ayuntamiento, y sin perjuicio de que pueda seguir, si no lo hubiera ultimado, el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del recaudador el material que precise para la recaudación, así como el personal auxiliar y cubrir matrices y talones.

6.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en el concurso las personas a quienes incapacita para ser gestores el artículo 554 del Estatuto municipal.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en papel de la clase 6.<sup>a</sup> o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, en pliego cerrado, el domingo 24 del actual, de once a doce de la mañana, ante la Mesa constituida al efecto en la Sala Consistorial, y transcurrido el mencionado plazo el Ayuntamiento resolverá adjudicando la recaudación a la proposición más ventajosa para los intereses municipales, dentro del tipo señalado, y concediendo preferencia, en igualdad de condiciones, a los mutilados de guerra y a los vecinos sobre los forasteros.

Pobladora de Sotiedra, 13 de Julio de 1938. — El Alcalde, Ricardo Pérez.

Núm. 2.552

### Villabáñez

Durante los días 28 y 29 del mes actual, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar en la oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento y por el Recaudador municipal, don Arturo Salí-

nas, la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que, los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 de Agosto próximo, incurrirán en el recargo del 10 por 100, que se elevará al 20 el día 1 del mes siguiente.

Villabáñez, 16 de Julio de 1938.  
El Alcalde, Cirilo Sanz.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.562

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 194 del corriente año, sobre muerte de Pedro Sañudo Crespo, de 65 a 70 años de edad, pordiosero, sin que consten más circunstancias, cuyo óbito tuvo lugar en la calle Don Pedro la Gasca, número 20, entre los días 26 al 29 de Junio último, he acordado ofrecer por medio del presente a los familiares de dicho finado, cuyos nombres y domicilios se ignoran, las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Gonzalo de Medina Bocos. Por delegación, el Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.563

VALLADOLID.—PLAZA

Por el presente, en méritos de sumario que se sigue con el número 181 de 1938, sobre muerte de Cayetano Ramos Utrilla, de 53 años, soltero, estuquista, hijo de José y Dionisia, natural de Madrid y vecino que era de Valladolid, calle Padilla, 14, ocurrida en esta ciudad el día 14 de Junio del año expresado, se ofrecen las acciones del procedimiento, a tenor de lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los hermanos de dicho fallecido, llamados Rafael y Antonio Ramos Utrilla, cuya residencia últimamente la tenían en Madrid y de los que no se tiene noticia alguna.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.104

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1930, y pueblo de Villabáñez, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Cayetano Niño. Débito, 37,70 pesetas.

Un pajar en la calle de las Eras, número 8; linda derecha, solar de herederos de Toribio Pelayo; izquierda, calle del Mediodía, y fondo, vía pública; mide 72 metros cuadrados.

Deudor, don Santos Sanz.

Una casa habitación en la calle de la Magdalena; linda derecha y fondo, calle de la Plazuela, e izquierda, calle de Olivares; mide 140 metros cuadrados.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villabáñez, 30 de Mayo de 1938.  
Arturo Salinas.

Núm. 2.113

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1931, y pueblo de Villabáñez, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Mariano Rico Pelayo.—Débito, 10,74 pesetas.

Una tierra al pago de Majuelo Tinto, en término de Villabáñez, de 8 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, camino de Peñalva a Tudela; Sur, perdidos; Este, herederos de Cuevas, y Oeste, Tiburcio Madruga.

Deudor, don Santiago Repiso. Débito, 16,50 pesetas.

Una tierra al pago de la Barca, en término de Peñalva, de 46 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, Valentín Pelayo; Sur, Pedro Velasco; Este, Toribio Pelayo, y Oeste, camino del río.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues

pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villabáñez, 30 de Mayo de 1938.  
Arturo Salinas.

Núm. 2.112

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1930, y pueblo de Renedo de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Valero Calvo de la Riva.—Débito, 1,26 pesetas.

Una bodega en Extramuros, número 31 cuadruplicado; linda derecha, izquierda y frente, con la número 31.

Deudora, doña Gabriela de la Riva Fernández.—Débito, 3,78 pesetas.

Una casa en la calle Real, número 52; linda derecha, con otra de herederos de Elvira Planillo; izquierda, calle de Barrioncillo, y frente, la calle.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Renedo de Esgueva, 30 de Mayo de 1938.—Arturo Salinas.

Núm. 2.493

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey**

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1931 al 1937, y pueblo de Nava del Rey, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Andrés Asensio Ferrero.—Débito, 15,20 pesetas.

Casa de campo, en este término municipal, enclavada en terreno de su propiedad; lindando por los cuatro vientos con dicho terreno del mismo.

Deudor, don Arturo Caballero. Débito, 66,28 pesetas.

Casa de campo, en este término municipal, enclavada en terreno de su propiedad; lindando por los cuatro vientos con dicho terreno del mismo.

Deudor, don Juan de Mata Calleja López.—Débito, 23,92 pesetas.

Casa en la calle Taguernaldo, sin número, en este término municipal; linda por la derecha, entrando, con pajar de Honorio Seco; izquierda, hace esquina a la Ronda, y espalda, con corral de Anselmo Astudillo.

Deudor, don Lorenzo Cuadrillero Pino.—Débito, 61,44 pesetas.

Casa, Travesía Pastores, sin número, en este término municipal; linda por la derecha, entrando, con carreteras del corralón de Pedro Pino; por la izquierda, con carreteras de doña Nieves, y por la espalda, con corralón.

Deudores, herederos de don Felipe Jorge López.—Débito, pesetas 68,67.

Casa en la calle del Pozo Viejo, número 23, en este término

municipal; linda por la derecha, entrando, con otra de Juan Martín; izquierda, la de Andrea Martín, y espalda, la calle de Sacadores, donde tiene su salida, y frente, dicha calle del Pozo Viejo.

Deudor, don Esteban Santos Juan.—Débito, 72,08 pesetas.

Casa en la calle de Rodríguez Chico, número 32, en este término municipal; linda por la derecha, entrando, con otra de Eliso Cuadrillero; por la izquierda, con la de Mariano García, y por la espalda, tiene su salida a la calle de Jimeno.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 5 de Julio de 1938.—Baldomero García.

Núm. 2.494

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey**

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1933 al 1937, y pueblo de Alaejos, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto

en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Bárbara Cesteros García.—Débito, 25,64 pesetas.

Una tierra en este término, a Carremedina, de 75-72 áreas; linda Sur, reguera del Prado; Oeste, Juan Martín; Norte, Manuel García, y Este, con la reguera.

Deudor, don Teodoro Santana López.—Débito, 46,05 pesetas.

Una tierra en este término, a Valdefuentes y Herillas, de 1-26-20 hectáreas; linda Este, Fernando Pimentel; Sur, Cipriano Alonso, y Oeste, cañada de Valdefuentes.

Deudor, don Tomás Santana Mangas.—Débito, 10,76 pesetas.

Una tierra en este término, a Carreloshaces, de 50-48 áreas; linda Norte, Regina Caballero; Poniente, Mauro García; Saliente, Leoncio González, y Mediodía, Mauro García.

Deudor, don Leandro Sandoñis.—Débito, 41,32 pesetas.

Una tierra en este término, a Valdeherrereros, de una hectárea y 96 centiáreas; linda Este, Manuel García Navas; Sur, marqués de Gastañaga; Oeste, sendero del Pago, y Norte, Nicolás Mena.

Deudora, doña Sabina Torrado Fradejas.—Débito, 69,32 pesetas.

Una tierra en este término, a Valdeherrereros, de 1-2-26 hectáreas; linda Poniente, sendero del Pago; Norte, el mismo sendero, que la divide, y Mediodía, Fructuoso Pérez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 5 de Julio de 1938.—Baldomero García.

Núm. 2.565

**Parque de Intendencia de la 7.ª Región Militar**

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del

día 3 de Agosto próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

*Para el Parque*

Paja suelta, 3.500 quintales métricos.

Paja empacada, 500 quintales métricos.

Paja relleno, 300 quintales métricos.

Leña hornos, 1.200 quintales métricos.

Leña ranchos, 1.300 quintales métricos.

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE SEPTIEMBRE EN:

*Zamora*

30.000 raciones de pan; 2.000 raciones de cebada; 2.500 raciones de paja; 300 quintales métricos de leña, y 30 quintales métricos de paja relleno.

*Medina del Campo*

400 raciones de paja; 150 quintales métricos de leña, y 10 quintales métricos de paja relleno.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 17 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Director, José Lanzarote.

177

Núm. 2.566

**Junta Económica del Hospital Militar de Valladolid**

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 11 de Agosto próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesiten en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el siguiente mes de Septiembre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrezcan, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 20 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal.—De orden del Presidente: El Capitán Secretario, Vicente Llopis.

178